

B.C.R.A.		Referencia Act. 101401/10	1
		101.401/10	RESOLUCION N° 163



Buenos Aires, 26 ABR 2011

VISTO:

I. La Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 69 de fecha 03.03.09 (fs. 4/19), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 779, Expediente N° 102.058/87, por la que se impuso, entre otros, a los señores Szabsaj o Szbsaj Bender y Adolfo Gofman multas de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) y \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) respectivamente.

II. El Informe N° 381/SF/1485 del 21.09.10 (fs. 1) por el que se dispuso la formación del presente incidente.

III. Las constancias de fs. 2/3, 20/26, 28/51 y 53 y las partidas de defunción remitidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires (ver fs. 27 y vta. y 52 y vta.), y

CONSIDERANDO:

I. Que, en oportunidad de arbitrarse las medidas necesarias para el diligenciamiento de la notificación de la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 69/09 (fs. 4/19), este ente rector tomó conocimiento del fallecimiento de los señores Szabsaj o Szbsaj Bender y Adolfo Gofman (conf. fs. 23, 25 y 38).

Frente a ello y a los fines de tener por acreditados los decesos informados, se solicitó al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 39), la remisión de la partidas de defunción de los nombrados.

Así, a raíz del requerimiento practicado dicho organismo envió los certificados de defunción solicitados, debidamente legalizados (ver fs. 27/vta. y 52/vta.).

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditado el fallecimiento de los señores Szabsaj o Szbsaj Bender y Adolfo Gofman, ocurridos el 8 de enero de 2007 y el 15 de abril de 2002, respectivamente (fs. 27/vta. y 52/vta.), y conocido por esta institución con posterioridad al dictado de la Resolución N° 69/09.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Por tanto, fallecidos los condenados y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de los sancionados.

Fórm. 3609 (I-2007)

B.C.R.A.		Referencia Act. 101401/10 58
----------	--	---------------------------------

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento señalado corresponde revocar la Resolución N° 69/09 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina con relación únicamente a los señores Szabsaj o Szbsaj Bender y Adolfo Gofman en cuanto les impone multas de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) y \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) respectivamente y declarar extinguida la acción de los nombrados.

IV. Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

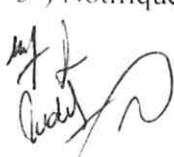
EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1º) Revocar la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 69/09 (fs. 4/19) con relación únicamente a las multas de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) y \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) que le fueran impuestas a los señores Szabsaj o Szbsaj Bender y Adolfo Gofman.

2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Szabsaj o Szbsaj BENDER (D.N.I. N° 93.470.573) y Adolfo GOFMAN (D.N.I. N° 409.696).

3º) Notifíquese.



SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To-11

RECORDADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

26 ABR 2011


VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO